



Al responder citar: I-CO-SSP-2026-5723



Destinatario: ANDRÉS MAURICIO GAITAN GUZMÁN

Fecha: 24/04/2026 08:59 am

Folios: 2

Tipo: Comunicaciones Internas

Anexos: 2

Dependencia: SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

GED

I-CO-SSP-2026-5723

Manizales, viernes 24 de abril de 2026

Doctor

ANDRÉS MAURICIO GAITAN GUZMÁN

Secretario de Despacho

Secretaría del Interior

La ciudad

Asunto: Solicitud de intervención de acuerdo con Ged radicado E-CO-2026-8805

Reciba un cordial saludo,

Con relación a lo solicitado en el ged con radicado E-CO-2026-8805, donde los vecinos del Bloque de Apartamentos N°47Bis, de la calle 27bis N°7ª-42 del barrio la avanzada quienes manifiestan recibir perjuicio por la tenencia de unas aves de corral en el apartamento-101, nos permitimos informarle que el día 21 de abril de 2026, personal Técnico de la Unidad de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud Pública realizó visita a dicha propiedad en donde no fue posible el ingreso debido a que el señor de nombre Francisco (adulto), en calidad de propietario del apartamento no lo permitió, desde la parte de afuera y en compañía de la Señora Gladys Naranjo, en calidad de Administradora del edificio se observó una jaula con tres (3) pollos de engorde y tres (3) gallinas ponedoras, es de anotar que se observaron artrópodos (moscas), pero no se percibieron olores ofensivos o desagradables.

De acuerdo con el anterior le solicitamos muy comedidamente designar a quién corresponda para realizar la respectiva diligencia y se apliquen los correctivos necesarios para dar solución a dicha problemática, teniendo en cuenta los parámetros de la ley 1801 de 2016; además es pertinente tener en cuenta los siguiente:

Explotaciones de animales en perímetros urbanos:

Nos permitimos aclarar que como indica la Constitución Política de 1991, que señala el marco general para el uso del suelo, relacionado con el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, es así, como para garantizar este derecho, las autoridades locales dentro de sus competencias poseen como uno de sus objetivos evitar que se deterioren las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. En el marco de lo señalado

en el Decreto 780 de 2016, del Ministerio de Salud y Protección Social, Artículo 2.8.5.2.37 PROHIBICIÓN DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERÍMETROS URBANOS.

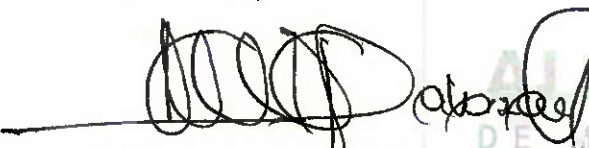
“Prohíbase la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal”; se aclara que la competencia para definir el funcionamiento de este tipo de explotaciones es de las administraciones municipales, quienes deben definir en sus Planes de Ordenamiento Territorial – POT o Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT, el uso del suelo urbano, periurbano y rural, teniendo en cuenta las afectaciones de carácter sanitario y ambiental que estas explotaciones generan en zonas urbanas, rurales y centros poblados principalmente; por lo tanto, está en cabeza de las autoridades de policía y las oficinas de planeación municipal, en coordinación con las autoridades ambientales y sanitarias su vigilancia y control. Por otra parte, los propietarios de explotaciones pecuarias, deben cumplir lo definido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, como autoridad sanitaria en el eslabón de producción primaria, de acuerdo con lo establecidos entre otros, en el Decreto 1071 de 2015; además debe contar con el certificado de uso de suelos, emitido por la Oficina de Planeación del respectivo municipio, al igual que contar con las licencias y permisos ambientales aplicables a dicho eslabón, dentro de los cuales se pueden encontrar, emisiones atmosféricas, olores ofensivos, vertimientos, residuos, entre otros; en caso de incumplimiento de estos requisitos de funcionamiento, las autoridades de policía, en coordinación con las autoridades ambientales regionales y urbanas y, el ICA, podrán ordenar el retiro de los animales y el cierre de las explotaciones. De igual manera y en el caso de eventos de interés en salud pública y molestias sanitarias que se estén presentando como consecuencia de estas explotaciones, en donde se afecte a individuos, familias y comunidades por enfermedades de origen zoonótico y vectorial, enfermedades transmitidas por alimentos o por agua, enfermedades respiratorias y enfermedades de la piel, entre otras; las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal en el marco de las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, deberán adelantar investigaciones de campo, preferiblemente con el acompañamiento de las autoridades competentes (policía, ambiente y pecuario), con el propósito de verificar la situación en el lugar de la queja; correspondiendo al sector salud la identificación de personas posiblemente afectadas por la explotación, su canalización a los servicios de salud para su valoración médica, manejo y tratamiento y, la identificación de factores y determinantes sociales, sanitarios y ambientales, los cuales deben ser intervenidos por las autoridades competentes.

Es preciso señalar, que referente a las explotaciones pecuarias que se encuentren ubicadas en la zona rural y urbana del municipio, las autoridades de policía, de ambiente y pecuaria, una vez analizada la situación de la explotación y atendiendo lo informado por la autoridad de salud en lo de sus competencias, deben adoptar las medidas correspondientes,

preservando la integridad de las personas que se consideren afectadas por la explotación, el bienestar de los animales y el impacto causado al medio ambiente; además de dar cumplimiento a las normas establecidas por cada autoridad.

En todo caso y en el marco de lo establecido en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 4107 de 2011, no es competencia del sector salud emitir recomendaciones o concepto alguno o imponer cualquier tipo de medida sanitaria y sanciones sobre este tipo de explotaciones.

Cordialmente,


ANGELICA SALAZAR ARISTIZABAL
Jefe Unidad de Salud Ambiental
Secretaría de Salud Pública de Manizales


JOSÉ ELIÉCER SALAZAR TORO
Técnico Área de la Salud
Unidad de Salud Ambiental
Secretaría de Salud Pública de Manizales

Proyecto: José Eliécer Salazar Toro

